

Leyenda de clasificación en modalidad de confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Expediente 099/2019/3a-III. (recurso de reclamación)
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	28 de enero de 2020 ACT/CT/SE/02/28/01/2020



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
099/2019/3^a-III.

RECURRENTE:
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO ALEJANDRO
PÉREZ GUTIÉRREZ.

**XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISIETE DE JUNIO DE
DOS MIL DIECINUEVE.**

Resolución interlocutoria que modifica el acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, dictado por esta Tercera Sala en el que se admitió la ampliación a la demanda de la parte actora, en los términos previstos en el presente fallo.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante escrito presentado en fecha veintitrés de abril del presente año, el licenciado José Adán Alonso Zayas en representación de la autoridad demandada en el presente sumario denominada Fiscal General del Estado de Veracruz, interpuso recurso de reclamación en contra del auto de fecha nueve de abril de la presente anualidad, dictado por esta Tercera Sala en el cual se admitió la ampliación a la demanda de la parte actora, en virtud de estimar que el mismo irroga agravio a los intereses de su representado.

1.2 Una vez sustanciado el recurso de reclamación que nos ocupa en los términos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, fue turnado para dictar la resolución correspondiente lo cual se realiza en este acto.

2. COMPETENCIA.

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es legalmente competente para resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 24, fracción XII, 34, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, 336, fracción I, 337 y 338, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

3. PROCEDENCIA

El recurso de reclamación reúne los requisitos de procedencia previstos en el numeral 338, fracción I y 339 del Código de la materia, al promoverse en contra del acuerdo mediante el cual esta Sala Unitaria admitió el escrito de ampliación a la demanda del actor, presentándose por escrito expresando agravios y dentro del plazo previsto para tal efecto.

4. ESTUDIO DE FONDO.

4.1 Planteamiento del caso.

El recurrente argumenta que esta Sala en su acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve admitió la ampliación de demanda del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, con fundamento en la fracción IV del artículo 298 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz,¹ sin que dicha hipótesis se hubiera cumplido.

Lo expuesto es así, pues argumenta que el actor en su ampliación se limitó a reiterar manifestaciones que ya habían sido vertidas en el escrito inicial de demanda y a objetar la personalidad del representante legal del Fiscal General del Estado de Veracruz y las pruebas que aportó, entre ellas el documento con el cual el representante de la autoridad demandada acreditó su personalidad, pronunciándose esta Sala en el sentido siguiente:

“Tocante a la objeción a la personalidad del licenciado José Adán Alonso Sayas, así como a la objeción de pruebas, se analizarán al momento de resolver el fondo del asunto...”

¹ Artículo 298. Se podrá ampliar la demanda, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los siguientes casos:

...
IV. Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que sin violar lo dispuesto por el artículo 303 de este Código no sean conocidas por el actor o demandante al presentar la demanda.



Sobre el particular, la parte recurrente señala que contrario a lo determinado por esta Sala, la objeción del actor es improcedente, ya que el artículo 77 del Código Procesal de la materia dicta que las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los cinco días siguientes al en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que los haya admitido como pruebas, por lo tanto si la parte actora manifestó la objeción con antelación descrita en su ampliación de demanda, dicha solicitud fue emitida fuera del plazo en cita.

Lo anterior es así ya que menciona que el término idóneo para impugnar las pruebas ofrecidas en la contestación de demanda, fue dentro de los cinco días posteriores al en que surtió efectos la notificación del acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, que fue en el cual se admitieron dichas probanzas al admitirse la contestación a la demanda.

4.2 Problema jurídico a resolver.

Determinar si se configuró la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 298 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, para haber admitido la ampliación a la demanda del actor mediante acuerdo de fecha nueve de abril del año en curso.

5. ESTUDIO DEL AGRAVIO HECHO VALER.

No se configuró la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 298 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por lo que no se debió admitir la ampliación de demanda del actor mediante acuerdo de fecha nueve de abril del año en curso.

Para explicar la determinación anunciada, conviene tener presente que el acuerdo impugnado de nueve de abril de dos mil diecinueve, en la parte que afecta a la parte recurrente sostiene la consideración siguiente:

“En vista de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 298, fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave SE ADMITE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, por lo que córrase traslado y emplácese a la autoridad demandada denominada Fiscal General del Estado, con copia que de la misma se acompaña para que emita su contestación en torno a dicha ampliación, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del

día hábil siguiente al cual surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, apercibida de que para el caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrán por ciertos los hechos narrados por la parte actora en su ampliación de demanda...

Tocante a la objeción a la personalidad del licenciado José Adán Alonso Sayas, así como la objeción de pruebas, se analizarán al momento de resolver el fondo del asunto.

Nota: Lo subrayado es propio del presente fallo.

A partir de lo anterior, es de advertirse que asiste la razón al recurrente pues al momento de acordar sobre la admisión de la ampliación a la demanda, esta Tercera Sala fundó dicha determinación en la fracción IV del artículo 298 del Código de la materia, que versa sobre la posibilidad de ampliar la demanda cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que sin violar lo dispuesto por el artículo 303 de este Código no sean conocidas por el actor al presentar la demanda, no obstante, dicha hipótesis no se actualizó en el caso particular.

Lo expuesto es así, pues en el escrito de ampliación a la demanda, la parte actora de manera específica se limita a objetar la personalidad con la que se ostenta el licenciado José Adán Alonso Zayas como Subdirector de Asuntos Contenciosos Administrativos y Laborales y Representante Legal del Fiscal General del Estado de Veracruz, así como también objeta las pruebas que ofreció bajos los incisos A), B) y C) del capítulo de pruebas.

Asimismo, sólo se limita a formular manifestaciones sobre lo que ya había narrado en los hechos marcados con los números tres y cinco de su escrito inicial de demanda, significando así, que no menciona cuestión nueva alguna que pudiera formar parte de la Litis en el presente sumario y de la que no tuviera conocimiento.

En segundo lugar, se advierte que contrario a lo determinado en el auto en controversia sobre la objeción por la parte actora al nombramiento del licenciado José Adán Alonso Zayas y a las pruebas que presentó en su escrito de contestación a la demanda, tales alegaciones son inatendibles, pues fueron presentadas fuera del plazo previsto por el artículo 77 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.



Lo anterior es así, pues el material probatorio en comento fue admitido mediante proveído de fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, el cual fue notificado al actor en fecha veintidós del mes y año en comento, feneciendo el plazo de los cinco días para emitir la objeción correspondiente el primero de abril de dicha anualidad y no fue hasta el día cinco de ese mes que presentó ante este Tribunal su ampliación de demanda, en la cual como ha quedado precisado, objeta el material probatorio ofrecido por la demandada.

6. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

En conclusión, al resultar eficaces las manifestaciones que en vía de agravio emite el recurrente lo procedente es **MODIFICAR** el acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, dictado por esta Tercera Sala dentro del juicio contencioso administrativo 099/2019/3^a-III, para el efecto de que se dicte un nuevo acuerdo en cumplimiento a esta interlocutoria, en el que únicamente se determine no admitir la ampliación a la demanda al no configurarse la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 298 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6.1 Plazo del cumplimiento del fallo.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, la misma deberá ser cumplida, dentro de los tres días hábiles siguientes en términos a lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **MODIFICA** el acuerdo de nueve de abril de dos mil diecinueve, dictado por esta Tercera Sala dentro del juicio contencioso administrativo 099/2019/3^a-III, con base en los razonamientos y para los efectos plasmados en el cuerpo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

TERCERO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **licenciado ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **licenciada EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS